



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 247/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Martín Propín y Mayra Vanessa Pérez Martín, contra la empresa Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 252/2017

En Talavera de la Reina, a 8 de noviembre de 2017.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 247/2017 instados por Cristina Martín Propín y Mayra Vanessa Pérez Martín, defendida por la Letrada señora Susana García Martín, contra la empresa Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L., no comparece, con la intervención de el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2017, se presentó en este Juzgado, la demanda suscrita por la parte actora, en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2017, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Cristina Martín Propín, prestó servicios para la empresa demandada Noah Polizas Agencia de Seguros Vinculada S.L., desde el 11 de febrero de 2013 hasta el 31 de julio de 2016, con categoría profesional de ejecutivo comercial, y salario mensual con prorrata de pagas extras de 760,01 euros, según nómina.

Mayra Vanessa Pérez Martín, prestó servicios para la empresa demandada Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L., desde el 3 de marzo de 2014 hasta el 31 de julio de 2016, con categoría profesional de ejecutivo comercial, y salario mensual con prorrata de pagas extras de 25,33 euros/día según nómina.

A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo del sector de la mediación de seguros privados debiendo ser el salario mensual de 1.413,76 euros y de 47,13 euros/día.

Segundo.- En el momento de comunicar la extinción de la relación laboral la empresa reconoció en concepto de saldo y finiquito un importe total de 3.312,75 euros, a favor de Cristina, y la cantidad de 2.074,65 euros, a favor de Mayra Vanessa, por el mismo concepto, cuando según Convenio dichas cantidades deberían ascender a 4.902,06 euros, a favor de Cristina, y a 2.838,64 euros, en el caso de Mayra Vanessa.

A su vez, a fecha de extinción de la relación laboral la empresa adeudaba a Cristina, la diferencia salarial según Convenio de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2016, por importe total de 3.633,48 euros, así como la nómina de julio de 2016 por importe de 760,01 euros.

Y a fecha de extinción de la relación laboral la empresa adeudaba a Mayra Vanessa, la diferencia salarial de un día de julio de 2016 por importe de 21,80 euros y las vacaciones reconocidas en finiquito y no pagadas por importe de 443,33 euros.

Tercero.- Las actoras no son ni han sido representantes del personal en la empresa.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 4 de mayo de 2017, en virtud de papeleta presentada el 25 de abril de 2017, concluyendo el mismo como intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.



Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada que la antigüedad e inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en fecha 1 de junio de 2016 y finaliza el 20 de enero de 2017, por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría, jornada laboral y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada y según Convenio aplicable, procede estimar el adeudo por parte de la empresa, a falta de prueba del pago de las mismas por la parte demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), y a fecha de extinción de la relación laboral de las siguientes cuantías a favor de Cristina, el importe total de 9.296,15 euros, resultado de sumar las diferencias salariales debidas 3.633,48 euros, a la indemnización por despido debida 4.902,66 euros, más la nómina de julio de 2016 760,01 euros.

Por su parte se adeuda a Mayra Vanesa, el importe total de 3.303,77 euros, resultado de sumar la diferencia salarial debida de un día por importe de 21,80 euros, más la indemnización por despido debida por importe de 2.838,64 euros, más las vacaciones reconocidas en finiquito y no pagadas por importe de 443,33 euros.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Cristina Martín Propín, frente a la empresa Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L., con la intervención de el Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L., a abonar a Cristina, la cuantía de 9.296,15 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Mayra Vanessa Pérez Martín, frente a la empresa Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L., con la intervención de el Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L., a abonar a Mayra Vanessa, la cuantía de 3.303,77 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, resolviendo definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noah Agencia de Seguros Vinculada S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 13 de noviembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-6051